



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJIDO LA LAGUNA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJIDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISARIADO EJIDAL QUE ESTA CONFORMADO POR EL PRESIDENTE, J TRINIDAD ABRICA MAGAÑA, SECRETARIO SUPLENTE C. SOFIA SALAZAR GOMEZ Y TESORERO C. FEDERICO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETARAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Los artículos, 4, 5, 8 y 9 fracciones III y VII, y artículo 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades federales, estatales y municipales, deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias del gobierno en materia de protección al ambiente.
- II. Actualmente, se cuenta con cuatro Ejes estratégicos dentro de la JIRA, Agua de Buena Calidad en Suficiencia Para Todos, Educación para La Sustentabilidad, Gestión y Administración, y Conservación de la Biodiversidad y Sistemas Productivos, el cual incluye el tema de Manejo del fuego, como una línea de acción estratégica prioritaria, por su vínculo con la degradación de los recursos naturales en la cuenca baja del Río Ayuquila. Es en este sentido, que desde 2009 se ha estado trabajando en colaboración con el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN) Universidad de Guadalajara (U de G), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco (SEMADET) para fomentar un esquema de manejo del fuego bajo una visión regional.
- III. En 2015 se elabora el "Plan de Manejo del Fuego de la JIRA", como un marco de referencia que orienta las acciones de protección contra incendios forestales y manejo del fuego, basado en principios y criterios ecológicos, como un instrumento que contribuya a la agenda de gestión ambiental y ordenamiento ecológico de la JIRA, dirigida a lograr que los municipios que la integran conserven los ecosistemas forestales de la cuenca, su biodiversidad y su capacidad de generar servicios ambientales y proveer recursos naturales para un desarrollo orientado hacia la sustentabilidad. A través de este instrumento de planificación, se busca establecer acuerdos y mecanismos, basados en la colaboración interinstitucional y la participación local, para la ejecución de las acciones de manejo del fuego integradas a la agenda ambiental de la JIRA y los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la cuenca.
- IV. La JIRA firmó con el Gobierno del Estado convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DERN/010/2021, el día 22 de febrero del 2021, para la ejecución del Programa Manejo del Fuego
- V. Conforme al Anexo técnico del convenio número SEMADET/DJ/DERN/010/2021, para el cumplimiento del mismo, la JIRA podrá buscar generar convenios con alguna asociación de Silvicultores o asociación civil, para el pago de jornales.
- VI. En oficio DJIRA 053/2021, de fecha 09 de abril de 2021 "LA JIRA", solicitó a SEMADET lo siguiente: "...autorización para llevar a cabo una modificación al presupuesto y actividades establecidas en el anexo técnico validado y que forma parte del convenio... El cambio se realiza específicamente en la línea de acción "prevención física y manejo de combustibles" para la rehabilitación de brechas cortafuego en el ejido La Laguna, Municipio Toliman, con una meta de 25 km y un monto de \$125,000.00. Este cambio responde, a la aprobación de un programa de manejo forestal maderable al ejido La Laguna, en el cual, dentro de sus condicionantes establece la implementación de acciones de prevención de incendios y el establecimiento de una brigada comunitaria, razón por la cual no se ve viable la asignación de este recurso. Sin embargo, se pretende proporcionar equipamiento básico a esta brigada, ya que es una de las carencias que nos notificaron para poder realizar las acciones de prevención y combate de incendios forestales en la presente campaña. Asimismo, valorando la solvencia presupuestal, se solicita poder apoyar a dos ejidos con el recurso resultante de este cambio." Sic.

Sofia Salazar Gomez

Trinidad Abrica Magaña



- VII. En oficio número SEMADET /DERN/085/2021, SEMADET, contestó lo siguiente: *“En atención a su comunicado DJIRA 053/2021 del pasado día 9 del presente en el que con base en lo establecido en la Cláusula Octava, inciso VIII del Convenio Específico para la Asignación de Recursos SEMADET/DJ/DERN/010/2021, solicita se autorice la reasignación presupuestal inicialmente destinada a “prevención física y manejo de combustibles”, esta Dirección Ejecutiva, no tiene inconveniente en autorizar las adecuaciones propuestas...” Sic.*
- VIII. Por lo que, de la modificación del presupuesto que se le aprobó a la JIRA mediante oficio, está complementar el equipo con el que cuenta la brigada del “EJIDO”, para realizar las acciones de prevención y combate de incendios forestales. Este recurso se encuentra aprobado dentro del presupuesto de la JIRA 2021, en la partida 4391 “Otros subsidios”, del capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”.

## DECLARACIONES

### 1. Declara “LA JIRA” que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- II. El C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, colonia Centro, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- V. Que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.

### 2. Declara “EL EJIDO” que:

- I. Por Resolución Presidencial de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 2,090-00-00 (dos mil noventa hectáreas) de monte alto con 25% laborable, para beneficiar a cuarenta y dos campesinos capacitados.
- II. Se publicó el día 09 de mayo de 1945 en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. Manuel Ávila Camacho, y el Jefe del Departamento Agrario, C. Silvano Barba González, acerca del Ejido de La Laguna, en el municipio de Tolimán, Jalisco.
- III. Mediante escrito de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado La Laguna, Municipio de Tolimán, Estado de Jalisco, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado, señalando como de probable afectación el predio denominado Cerro Grande, propiedad de The Colima Lumber Company.
- IV. El Tribunal Superior Agrario resolvió por unanimidad de cinco votos, lo siguiente “...Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado La Laguna, Municipio de Tolimán, Estado de Jalisco... Es de dotarse y se dota al poblado La Laguna, Municipio de Tolimán, Estado de Jalisco, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 2,500-81-42 (dos mil quinientas hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero y temporal...”
- V. Que en acta de asamblea de fecha 3 de junio del año 2019, se eligieron, mediante voto secreto y escrutinio público e inmediato, los órganos internos del Ejido de La Laguna, tomando protesta entonces los nuevos propietarios y suplentes del comisariado ejidal.

Soja Delya Gomez  
Trinidad Abrica Magaña



- VI. Que en este acto es representado por los miembros del comisariado ejidal, los cuales declaran ser mexicanos, mayores de edad, el presidente del comisariado ejidal el C. J. Trinidad Abrica Magaña, declara que cuenta con la siguiente Clave de Elector **Art. 21 LTAIPJM** y que su CURP es **Art. 21 LTAIPJM**, que es vecino de la localidad de La **Art. 21 LTAIPJM**, en la localidad mencionada, asimismo, la Secretario suplente del comisariado ejidal la C. Sofia Salazar Gómez, declara que, cuenta con clave de elector **Art. 21 LTAIPJM** y CURP **Art. 21 LTAIPJM**, y que tiene su domicilio en la finca marcada con el **Art. 21 LTAIPJM** Colima, declara por último el C. Federico Jiménez Jiménez, Tesorero del comisariado ejidal, que su clave electoral es **Art. 21 LTAIPJM** y CURP **Art. 21 LTAIPJM** y que su domicilio es el ubicado en **Art. 21 LTAIPJM** municipio de Tolimán, Jalisco.
- VII. Declaran todos que cuentan con las facultades necesarias para la firma del presente convenio, conforme al artículo 33 fracción I de la Ley Agraria vigente.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- a) Es prioridad de "LA JIRA" y "EL EJIDO" implementar acciones de prevención de incendios forestales en el territorio de la JIRA.  
Declarado lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio de colaboración específico y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para "Implementar acciones de prevención, combate y control de incendios forestales", mediante las acciones previstas en el apartado 7 "Componentes y líneas estratégicas", punto dos "Prevención física y manejo de combustibles" del anexo técnico del convenio SEMADET/DJ/DERN/010/2021, que consisten en la "Rehabilitación del sistema de brechas cortafuego del ejido La Laguna, municipio de Tolimán". Lo anterior mediante la entrega por parte de "LA JIRA" al "EJIDO" del siguiente equipo:

- Sopladora Stihl, modelo BR600, con un valor de \$11,650.00 (once mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Motosierra Stihl de 25", modelo 361, con un valor de \$12,305.00 (doce mil trescientos cinco pesos).
- 22 camisolas para el combate de incendios forestales, con valor total de \$10,687.78 (diez mil seiscientos ochenta y siete pesos con 78/100 M.N).

**SEGUNDA.** "EL EJIDO" se compromete a utilizar el equipo que se le entrega exclusivamente para las acciones de manejo del fuego descritas en la cláusula primera de este instrumento y en caso de no cumplir con lo establecido en el convenio se obliga a devolver dicho equipo en el momento en el que la "LA JIRA" se lo requiera.

Por otro lado "EL EJIDO", también acepta y entiende que es su responsabilidad hacer uso adecuado del equipo entregado de acuerdo a su naturaleza y a otorgar el mantenimiento mecánico, preventivo y correctivo que se requiera. Asimismo, se hace constar que el bien que recibe es verificado por los representantes de "EL EJIDO", los cuales se cercioran que no cuentan con defecto alguno o descompostura, razón por la cual, no puede alegar ningún perjuicio en su contra; declaran también que el personal humano que se encargará de su operación está calificado para hacerlo. "EL EJIDO", se obliga a cuidar y proteger el equipo entregado, y a responder por su culpa de cualquier deterioro que éste sufra, inclusive si se emplean en uso distinto a la naturaleza del mismo, responderá por la pérdida del bien, aun cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

**TERCERA.** Las actividades descritas en la cláusula primera del presente convenio, se realizarán principalmente en la Zona del Ejido La Laguna.

*Sofia Salazar Gomez*  
*J. Trinidad Abrica Magaña*



Por otro lado, "EL EJIDO", en caso de que el equipo materia de este instrumento contractual no se haya utilizado de manera correcta a parecer de "LA JIRA", se obliga a regresar a "LA JIRA", en especie o en moneda de curso legal, la cantidad de dinero correspondiente a dicho equipo. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "EL EJIDO" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

**CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patronos sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

**QUINTA.** Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**SEXTA.** La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES", la vigencia del presente instrumento surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente al 31 de julio del año 2022.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; e) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

**NOVENA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

*Sofia Sabja Gomez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Trinidad Abreica Magaña*



**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Atlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Atlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales. Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Atlán de Navarro, Jalisco, a los 15 días de noviembre del 2021.

POR "JIRA"

C. Oscar Gabriel Ponce Martínez.  
Director de la JIRA.

POR "EL EJIDO"

**Art. 21 LTAIPJM**

J. Trinidad Abrica Magaña.  
Presidente del Comisariado Ejidal.



**Art. 21 LTAIPJM**

Sofía Salazar Gómez.  
Secretario suplente del Comisariado Ejidal.

**Art. 21  
LTAIPJM**

Federico Jiménez Jiémenez.  
Tesorero del Comisariado Ejidal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

**Art. 21 LTAIPJM**

José Cruz Gómez Llamas.  
Coordinador de manejo del fuego.

**Art. 21 LTAIPJM**

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.  
Coordinadora administrativa.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE "LA JIRA" Y "EL EJIDO"; DOCUMENTO QUE CONSTA DE 05 HOJAS Y SE FIRMA POR DUPLICADO.

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente  
para la Gestión Integral de la Cuenca Baja  
del Río Ayuquila

Gonzalez Ortega no. 38 Colonia Centro, Atlán de Navarro, Jalisco. C.P. 48900  
Tels: (01 317) 381 18 63 y 381 08 44



**Recibí** de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila el equipo y prendas de protección personal que se describen a continuación, como equipamiento a la brigada del Ejido La Laguna, municipio de Tolimán, Jalisco, para ser utilizadas de acuerdo a lo establecido en el Convenio de colaboración número COL-JIRA-06/2021, firmado el día 15 de noviembre de 2021.

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Total
Equipamiento brigada	Sopladora Stihl, modelo BR600	Pieza	1	\$ 11,650.00
	Motosierra Stihl de 25", modelo 361	Pieza	1	\$ 12,305.00
	Camisolas para el combate de incendios forestales	Pieza	22	\$ 10,687.78
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34,642.78</b>

El Limón, Jalisco, a 15 de noviembre de 2021.

Firma de quien entrega

\_\_\_\_\_  
José Cruz Gómez Llamas  
Coordinador de Manejo del Fuego

Firma de quien recibe

\_\_\_\_\_  
C. J. Trinidad Abrica Magaña  
Presidente del Comisariado Ejidal

Testigos

Marcos AJ

Art. 21 LTAIPJM

Art. 21 LTAIPJM